



CUT: 133629-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2431 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 13 OCT. 2017

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 133629-2017, presentado por la empresa La Fiduciaria S.A., con RUC N° 20501842771, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha declaró el Abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 158477-2015, iniciado por la empresa San Judas Tadeo S.A., sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), respecto del pozo IRHS-11-01-08-950, ubicado en el sector Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, para irrigar el predio denominado "Argelia", toda vez que no cumplió con realizar el pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N°624-2016-ANA-AAA-CHCH, requisito señalado por el artículo 9° del Decreto Supremo



N° 007-2015-MINAGRI; requerido mediante Carta N° 086-2017-ANA-AAA-CHCH-ALARS;

Que, mediante contrato de Fideicomiso de fecha 28 de Agosto del 2014 suscrito entre la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A. y Agrícola 2M S.A.C., en calidad de fideicomitentes; La Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciario y el Banco Internacional del Perú, en calidad de fideicomisario; dichas partes intervinientes en dicho contrato acordaron constituir un fideicomiso irrevocable y transferir en dominio fiduciario entre otros bienes diversas propiedades de Fundo San Judas Tadeo a favor de la Fiduciaria S.A. (clausula sexta del contrato de Fideicomiso). Así como la posesión y administración de las mismas, ello con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los fideicomitentes. Dentro de los bienes fideicometidos se encuentra el predio denominado Argelia con U.C. 11852, del cual forma parte el pozo tubular IRHS-11-01-08-950, el mismo que se encuentra bajo la administración y dominio fiduciario de la empresa La Fiduciaria S.A.

Que, mediante escrito del visto, la empresa La Fiduciaria S.A., interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, señalando que no realizó el pago debido que recientemente tomaron conocimiento de la existencia del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que dicho pozo se encuentra dentro del predio Argelia que es parte de los bienes Fideicometidos. Además, adjunta en calidad de nueva prueba, copia del cheque de gerencia N° 59694987, de fecha 11.08.2017, por el depósito del monto de S/. 14,813.28 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES) la cual es equivalente a la multa expresada en Unidad Impositivas Tributarias, a la Cuenta Corriente N° 00-000-877182 a nombre de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el presente recurso, es admitido a trámite;

Que, cabe precisar que el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo impugnado, está referido a la solicitud de acogimiento al Procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. El señalado decreto supremo, en su artículo 9°, concede un plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral b.2.2 del numeral 7.1 del artículo 7°, referido al pago por derecho de verificación de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente decreto supremo, siendo este plazo de quince (15) días para el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua. Asimismo, también dispone en el numeral 9.4 que si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos, se procederá al archivamiento de la solicitud;

Que, en mérito a la nueva prueba presentada, la recurrente, ha acreditado haber realizado el pago de la multa impuesta, por lo cual, correspondería considerar que el trámite del procedimiento continúe, a fin de que exista un pronunciamiento sobre la solicitud, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los dispositivos legales precitados. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017, y en consecuencia, disponga retrotraer el procedimiento hasta el momento anterior a la evaluación técnica realizada por la Administración Local de Agua Rio Seco, a fin de que el procedimiento continúe su trámite regular;



Que, mediante Informe Legal N° 2956-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa La Fiduciaria S.A., contra la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017;

Estando a lo señalado y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la empresa La FIDUCIARIA S.A., con RUC N° 20501842771, contra la Resolución Directoral N° 1465-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 26.07.2017. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento administrativo, considerando que en el trámite del procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, respecto del pozo IRHS-11-01-08-950, ubicado en el sector Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, para irrigar el predio denominado "Argelia", se ha cumplido con realizar el pago de la multa impuesta. Por lo tanto **REMITIR** los actuados del expediente administrativo con CUT N° 133629-2017, a la Administración Local de Agua Río Seco, para la evaluación del expediente de acuerdo con los dispositivos legales señalados.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa La Fiduciaria S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha